
**Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

28 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

**Documento de trabajo presentado por los miembros del
Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

I. Introducción

1. Sobre la base de los documentos de trabajo presentados por el Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio, el presente documento contiene las contribuciones del Grupo para su consideración en la Conferencia de Examen de 2010 (los documentos de trabajo anteriores se publicaron con las siglas NPT/CONF.2010/PC.I/WP.5, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.7, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.9, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.11, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.12, NPT/CONF.2010/PC.I/WP.16 y NPT/CONF.2010/PC.III/WP.30).

**II. Disposiciones de procedimiento y otras disposiciones
aplicables a la Conferencia de las Partes de 2010
encargada del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

2. El Grupo recuerda que, en su tercer período de sesiones, el Comité Preparatorio aprobó el proyecto de programa provisional de la Conferencia de Examen de 2010, de acuerdo con el cual la Conferencia tiene el mandato de examinar el funcionamiento del Tratado, según lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo VIII, tomando en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el documento final de la Conferencia de Examen de 2000¹.

¹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final, vols. I a III) (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)).



3. En el contexto de ese mandato, el Grupo de los Estados No Alineados partes en el Tratado pide que, de conformidad con el artículo 34 del proyecto de reglamento de la Conferencia de Examen de 2010, se acuerde establecer órganos subsidiarios de las respectivas Comisiones principales de la Conferencia de Examen de 2010 a fin de tratar las 13 medidas prácticas destinadas a procurar de manera sistemática y progresiva la eliminación de las armas nucleares; considerar y recomendar propuestas acerca de la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995²; y considerar y adoptar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las garantías incondicionales en materia de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

III. Recomendaciones relativas a los principios y objetivos del Tratado sobre la no proliferación

Principios y objetivos básicos

Recomendación 1

Poner de relieve que el Tratado sobre la no proliferación es el principal instrumento internacional cuyo objeto es detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares, lograr el desarme nuclear y promover la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 2

Reafirmar que la aplicación equilibrada de los tres pilares del Tratado sobre la no proliferación, de forma no discriminatoria, sigue siendo fundamental para tener éxito en el logro de los objetivos del Tratado.

Recomendación 3

Reiterar que el hecho de que siga habiendo armas nucleares constituye una grave amenaza para la humanidad y que la aplicación total y efectiva de todas las obligaciones del Tratado, en particular por los Estados poseedores de armas nucleares, es crítica para la promoción de la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 4

Reafirmar los compromisos de los Estados poseedores de armas nucleares relativos al desarme nuclear, incluidas las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación.

Recomendación 5

Reafirmar que todos y cada uno de los artículos del Tratado son obligatorios para los Estados partes sin distinción alguna, y que los Estados partes tienen la

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

obligación de cumplir estrictamente las obligaciones que les impone el Tratado, así como las convenidas por consenso en las conferencias de examen del Tratado, en particular por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y la Conferencia de Examen del Año 2000.

Doctrina nuclear y disposiciones para compartir armas nucleares

Recomendación 6

Observar con profunda preocupación las doctrinas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares, incluido el “Concepto Estratégico de Alianza de la OTAN”, que no sólo establecen justificaciones para el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares, sino que también sostienen conceptos injustificables sobre la seguridad internacional basados en la promoción y el desarrollo de alianzas militares y políticas de disuasión nuclear.

Recomendación 7

Reafirmar que se debe hacer todo lo posible para aplicar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, sin dificultar el uso de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado. **Poner de relieve**, en ese contexto, la especial importancia que se atribuye a la observancia estricta de los artículos I y II.

Recomendación 8

Destacar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares reafirmen sus obligaciones, apliquen plenamente el artículo I y se abstengan de compartir armas nucleares con otros Estados en virtud de cualquier tipo de acuerdo de seguridad, incluso en el marco de alianzas militares.

Recomendación 9

Destacar la importancia de que los Estados no poseedores de armas nucleares reafirmen su compromiso de aplicar plenamente el artículo II y de abstenerse de compartir armas nucleares con Estados poseedores de armas nucleares, Estados no poseedores de armas nucleares y Estados que no son partes en el Tratado con fines militares en virtud de cualquier tipo de acuerdo de seguridad, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, incluso en el marco de alianzas militares.

Desarme nuclear

Recomendación 10

Reconfirmar que toda negociación relativa a un tratado sobre material fisiónable debe llevarse a cabo sobre la base del mandato Shannon, como se convino tanto en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 como en la Conferencia de Examen del Año 2000.

Recomendación 11

Reafirmar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en todas las medidas relacionadas con el desarme nuclear.

Recomendación 12

Expresar preocupación ante la posibilidad de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en que la aplicación de un sistema nacional de defensa contra misiles podría desencadenar una carrera de armamentos e intensificar la proliferación nuclear.

Recomendación 13

Convenir en que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y de nuevas posibilidades de determinación de blancos de ataque como formas agresivas de prevenir la proliferación, así como la falta de progresos notables en la labor de reducir la función de las armas nucleares en las políticas de seguridad, van en desmedro de los compromisos de promover el desarme y se oponen a la letra y el espíritu del Tratado.

Ensayos nucleares

Recomendación 14

Reafirmar que la única forma de liberar al mundo de la amenaza de emplear armas nucleares es su total eliminación. A este respecto, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es una medida práctica para alcanzar el desarme nuclear, por lo que no puede sustituir al objetivo de eliminar por completo las armas nucleares.

Recomendación 15

Apoyar el objetivo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a saber, lograr que se prohíban por completo todas las formas de ensayos nucleares, sin excepción, y detener el desarrollo de las armas nucleares, con miras a lograr su eliminación total.

Recomendación 16

Para lograr el objetivo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es esencial que todos los Estados signatarios, en particular los cinco Estados poseedores de armas nucleares, estén comprometidos con el desarme nuclear. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad especial de ponerse a la cabeza de las actividades para hacer realidad la prohibición de los ensayos.

Garantías de seguridad

Recomendación 17

Recordar que, en la Conferencia de Examen del Año 2000, los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación convinieron por consenso en que las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes que den los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares reforzarán el régimen de no proliferación nuclear.

Recomendación 18

Reiterar que el perfeccionamiento de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares previstos en la doctrina nuclear que sostiene algunos Estados poseedores de armas nucleares, incluidas las revisiones de la postura nuclear de determinados Estados, contravienen las garantías de seguridad proporcionadas por los Estados poseedores de armas nucleares e infringen los compromisos contraídos por ellos al momento de concertarse el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

Recomendación 19

Reafirmar que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta de que no se emplearán armas nucleares ni se amenazará con su empleo, y de que los Estados no poseedores de armas nucleares deberían recibir garantías efectivas de los Estados poseedores de armas nucleares de que no se emplearán dichas armas ni se amenazará con su empleo. Como cuestión prioritaria, deben realizarse esfuerzos para concertar un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

Zonas libres de armas nucleares

Recomendación 20

Acoger con beneplácito las gestiones para establecer zonas libres de armas nucleares en todas las regiones del mundo.

Recomendación 21

Acoger con beneplácito las consultas en curso entre la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental y los Estados poseedores de armas nucleares sobre el Protocolo del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se hagan partes lo antes posible en el Protocolo de ese Tratado.

Recomendación 22

Acoger con beneplácito la entrada en vigor de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares en África y Asia Central y destacar la importancia de que todos los Estados de las regiones respectivas y todos los Estados interesados firmen y ratifiquen el Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en

África (Tratado de Pelindaba) y el Tratado de creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central (Tratado de Semipalatinsk), y reconozcan la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares, y de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados que aún no lo hayan hecho firmen y ratifiquen los protocolos pertinentes de esos tratados con el fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios, según lo previsto en el artículo VII del Tratado.

Recomendación 23

Reiterar la necesidad crítica de tomar medidas prácticas para establecer cuanto antes, sin más demora, una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Recomendación 24

Acoger con beneplácito las conversaciones que celebra Mongolia con sus dos Estados vecinos para establecer el instrumento jurídico necesario por el que se institucionalizará la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares.

Cuestiones regionales: Oriente Medio

Recomendación 25

Intensificar las gestiones para crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y **pedir** a los Estados partes que cooperen y celebren consultas para definir y adoptar las medidas prácticas necesarias a fin de alcanzar el objetivo de aplicar la resolución sobre el Oriente Medio adoptada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

Recomendación 26

Destacar que la aprobación por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de la resolución GC(53)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, y de la resolución GC(53)/RES/17, relativa a las capacidades nucleares de Israel, es otra manifestación de la amenaza para la paz y la seguridad regionales e internacionales que crean esas capacidades, que siguen siendo el obstáculo principal para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

Recomendación 27

Expresar preocupación ante el hecho de que Israel siga absteniéndose de adherirse al Tratado sobre la no proliferación pese a que lo han hecho todos los demás Estados de la región.

Recomendación 28

Reafirmar la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995, así como el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000 (primera parte), en que se “exhorta a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hayan hecho a que, sin excepción, se adhieran al Tratado a la brevedad posible y sometan sus

instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica”.

Recomendación 29

Recordar que la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio fue un elemento fundamental de los resultados de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y la base sobre la cual se prorrogó indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación, sin votación, en 1995, y reafirmar que la resolución seguirá siendo válida hasta que se hayan logrado sus metas y objetivos.

Recomendación 30

Reafirmar el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se subrayó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, para lograr el objetivo de una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación en el Oriente Medio.

Recomendación 31

Destacar que el resultado de la Conferencia de las Partes de 2010 debe incluir recomendaciones concretas y prácticas con respecto a la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en 1995, incluido el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de prohibir estrictamente que se transfiera a Israel todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relativos a la energía nuclear y que se le proporcionen conocimientos prácticos y cualquier tipo de asistencia y cooperación en la esfera nuclear mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Los Estados partes en el Tratado también deben comprometerse a dar a conocer toda la información de que dispongan acerca de la índole y el alcance de la capacidad nuclear de Israel, incluida información sobre las anteriores transferencias a Israel en la esfera nuclear.

Salvaguardias y verificación

Recomendación 32

Reafirmar que el OIEA es la única autoridad competente encargada de verificar y garantizar el cumplimiento de los Estados partes de los acuerdos de salvaguardias que hayan firmado de conformidad con las obligaciones que les impone el Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de los usos pacíficos hacia las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, y que es también el centro mundial de coordinación de la cooperación técnica en la esfera nuclear.

Recomendación 33

Reconocer que es fundamental establecer una diferencia entre las obligaciones jurídicas y las medidas voluntarias de fomento de la confianza, a fin de garantizar que dichas medidas voluntarias no se transformen en obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias.

Recomendación 34

Confirmar que la obligación prevista en el artículo III de verificar la índole pacífica de los programas nucleares da seguridades dignas de crédito y permite que los Estados partes transfieran equipos, material y tecnología nucleares con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV. Por lo tanto, se **exhorta** a los Estados partes en el Tratado a que se abstengan de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a las transferencias de equipo, material y tecnología nucleares a los Estados partes que hayan suscrito acuerdos de salvaguardias amplias.

Recomendación 35

Expresar plena confianza en la imparcialidad y la profesionalidad del OIEA y **rechazar enérgicamente** los intentos por parte de cualquier Estado de politizar la labor del OIEA, incluido su programa de cooperación técnica, en violación del estatuto de OIEA y **destacar** que debe evitarse toda presión o injerencia indebidas en las actividades del Organismo, en especial en su proceso de verificación, que pudiera poner en peligro la eficiencia y la credibilidad del OIEA.

Recomendación 36

Poner de relieve que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deben celebrar consultas y cooperar entre sí para resolver sus diferencias sobre la aplicación de los acuerdos de salvaguardias relativos al Tratado en el marco del OIEA.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos**Recomendación 37**

Subrayar que nada de lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación debe interpretarse en el sentido de que menoscaba el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar, llevar a cabo investigaciones, producir o utilizar la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II del Tratado.

Recomendación 38

Destacar que nada de lo dispuesto en el Tratado sobre la no proliferación debe interpretarse en el sentido de que afecta el derecho de los Estados partes a la cooperación técnica entre sí o con otras organizaciones internacionales, teniendo presentes las necesidades de los Estados partes en desarrollo.

Recomendación 39

Reconocer los derechos de todos los Estados partes previstos en las disposiciones del preámbulo y en los artículos del Tratado sobre la no proliferación y garantizar que ningún Estado sufra limitaciones en el ejercicio de esos derechos con arreglo al Tratado.

Recomendación 40

Reafirmar que deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en entredicho sus políticas o acuerdo de cooperación internacional, sus arreglos de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos ni sus políticas relativas al ciclo del combustible.

Recomendación 41

Observar con inquietud que siguen imponiéndose restricciones excesivas a las exportaciones de material, equipo y tecnología con fines pacíficos a los países en desarrollo.

Recomendación 42

Poner de relieve que el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de equipo o material nuclear para fines pacíficos basándose en su “sensibilidad”, y sólo estipula que el equipo y material de esa índole debe estar sometido al régimen de salvaguardias totales del OIEA.

Recomendación 43

Reiterar que la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear es un concepto muy complejo y multidimensional con repercusiones técnicas, jurídicas, comerciales y económicas. A fin de llegar a una conclusión por consenso, es prematuro considerar esta cuestión antes de celebrar consultas extensas, amplias y transparentes. En este contexto, **rechazar**, en principio, todo intento por desalentar determinadas actividades nucleares con fines pacíficos debido a su supuesta “sensibilidad”, y **poner de relieve** que toda idea o propuesta relativa a la no proliferación de cualquier tecnología nuclear con usos pacíficos que se utilice como pretexto para prevenir la transferencia de esa tecnología es inconsistente con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación.

Recomendación 44

Reiterar la necesidad de cautela cuando se aborden plenamente los aspectos técnicos, jurídicos y económicos asociados, así como las dimensiones políticas subyacentes, de la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear, a fin de que toda propuesta que emerja en última instancia al respecto sea plenamente acorde con el Tratado sobre la no proliferación y tenga en cuenta las obligaciones jurídicas respectivas de los Estados partes y el principio de no discriminación. **Subrayar** que toda consideración ulterior de la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear debe basarse en un marco conceptual coherente y amplio que aborde adecuadamente las opiniones y preocupaciones de todos los Estados partes; y **recordar** la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme adoptada en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995, que dejó claro que la concertación de nuevos arreglos de suministro para la transferencia de material básico o material fisionable especial o equipo o material especialmente diseñado o preparado para el procesamiento, el uso o la producción de material fisionable especial a los Estados no poseedores de armas nucleares deberá requerir como requisito necesario la aceptación de las salvaguardias totales del Organismo juntamente con compromisos jurídicamente

vinculantes en el plano internacional de no adquirir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Recomendación 45

Reafirmar la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos, y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos —en funcionamiento o en construcción— representa un grave peligro para los seres humanos y para el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del OIEA. **Reconocer** la necesidad de un instrumento amplio negociado a nivel multilateral que prohíba los ataques, o la amenaza de ataques, contra instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 46

Poner de relieve que la cooperación y asistencia técnicas proporcionadas por el OIEA para atender las necesidades de sus Estados miembros de material, equipo y tecnología para utilizar la energía nuclear con usos pacíficos no estará sujeta a ningún condicionamiento político, económico, militar o de otro tipo incompatible con las disposiciones de su estatuto.

Recomendación 47

Destacar que el programa de cooperación técnica del OIEA, como principal vehículo para la transferencia de tecnología nuclear para usos pacíficos, está formulado de conformidad con el estatuto del OIEA y los principios rectores, garantizando así que los proyectos son consistentes con todas las decisiones de los órganos del OIEA encargados de la elaboración de políticas. **Reiterar** que las directrices y criterios actuales para la selección de proyectos de cooperación técnica son firmes y efectivos y no deben imponerse criterios adicionales para cumplir los objetivos antes señalados.

Recomendación 48

Destacar su pleno apoyo a todas las medidas encaminadas a reforzar el papel del OIEA en línea con los objetivos del estatuto del Organismo. En este contexto, **poner de relieve** que las medidas para reforzar todas las actividades estatutarias del OIEA deben ser equilibradas.

Recomendación 49

Subrayar que las preocupaciones relacionadas con la proliferación de las armas nucleares no deben restringir en modo alguno el derecho inalienable de todos los Estados partes de desarrollar todos los aspectos de la ciencia y la tecnología nucleares para fines pacíficos sin discriminación, como se estipula en el artículo IV del Tratado sobre la no proliferación. En este contexto, **recalcar** la importancia de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el crecimiento socioeconómico sostenible de las naciones en desarrollo, siempre que las actividades nucleares estén sometidas al régimen de salvaguardias totales del OIEA.

Recomendación 50

Destacar la importancia de la seguridad nuclear. Si bien la seguridad nuclear es responsabilidad de los países, el OIEA debe desempeñar el papel principal en la elaboración de normas internacionales sobre la seguridad y orientaciones sobre seguridad nuclear basándose en las mejores prácticas. **Poner de relieve** que las preocupaciones indebidas sobre la seguridad nuclear no deben utilizarse para dificultar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en especial en los países en desarrollo.

IV. Recomendaciones para la adopción de medidas relativas al cumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación

4. La Conferencia de las Partes de 2010 debería establecer el siguiente conjunto de recomendaciones relativas a los progresos en las siguientes esferas: la universalidad; el desarme nuclear; los ensayos nucleares; las garantías de seguridad; las zonas libres de armas nucleares; las cuestiones regionales, en particular en el Oriente Medio; las salvaguardias y la verificación; y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Universalidad**Recomendación 51**

Exhortar a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación a que se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr la universalidad lo antes posible.

Recomendación 52

Exhortar a todos los Estados partes a que hagan todos los esfuerzos posibles para promover una adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación y a que no tomen medida alguna que pueda afectar negativamente a las perspectivas de universalidad del Tratado.

Recomendación 53

Reafirmar la integridad del párrafo 3 del artículo IX del Tratado sobre la no proliferación y el compromiso de todos los Estados partes de no conceder ningún reconocimiento en ninguna forma contraria a las disposiciones del Tratado a cualquier Estado que no sea parte en el Tratado. **Reafirmar** también, para el logro de esos objetivos, el compromiso de todos los Estados partes de prohibir completamente la transferencia o el intercambio de equipo, información, material, instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la tecnología nuclear, o la asistencia científica y técnica en la esfera nuclear a Estados que no son partes en el Tratado de manera inconsistente con la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación nuclear y el desarme, adoptada por consenso en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

Desarme nuclear

Recomendación 54

Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares que cumplan plenamente los compromisos de desarme que han contraído con arreglo al Tratado sobre la no proliferación, incluidos los acordados por consenso en la Conferencia de las Partes del Año 2000 de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear.

Recomendación 55

Acelerar el proceso de negociaciones que deben emprenderse, de conformidad con el artículo VI, y la aplicación de las 13 medidas prácticas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación, sin más demora, a fin de avanzar en la consecución de un mundo libre de armas nucleares.

Recomendación 56

Acordar sin demora un plan de acción sobre el desarme nuclear que incluya medidas concretas para la eliminación total de las armas nucleares dentro de plazos previstos, incluida una convención sobre las armas nucleares. El Grupo de Estados No Alienados partes en el Tratado sobre la no proliferación presenta su propuesta sobre un plan de acción de esa índole a la Conferencia de Examen en un documento separado.

Recomendación 57

Acordar un programa de trabajo para la Conferencia de Desarme que incluya el inicio inmediato de negociaciones sobre un tratado verificable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación, con miras a que se concluya en un plazo de cinco años.

Recomendación 58

Establecer un comité permanente de la Conferencia de Examen que supervise y verifique las medidas hacia el desarme nuclear emprendidas unilateralmente o mediante acuerdos bilaterales.

Recomendación 59

Reafirmar el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de poner fin a la producción de nuevos tipos de armas nucleares y a las mejoras cualitativas de las armas nucleares.

Recomendación 60

Establecer, como cuestión prioritaria, un órgano subsidiario sobre el desarme nuclear, en la Comisión Principal I, con el mandato de centrarse en la cuestión del cumplimiento de las obligaciones en virtud del artículo VI y las medidas prácticas ulteriores necesarias para lograr progresos al respecto.

Ensayos nucleares

Recomendación 61

Destacar la importancia de lograr la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, para lo que es necesario que lo ratifiquen los Estados restantes incluidos en el anexo 2, en particular dos Estados poseedores de armas nucleares, para de esa forma contribuir al proceso del desarme nuclear y fomentar el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 62

Lograr que los Estados poseedores de armas nucleares ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cuanto antes. Las decisiones positivas que adopten los Estados poseedores de armas nucleares influirían positivamente en el proceso de ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial que cumplir en cuanto a alentar los progresos necesarios para que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Esas medidas alentarían a los Estados incluidos en el anexo 2, en particular a los que no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación y en los que siguen funcionando instalaciones nucleares no sujetas a salvaguardias, a que firmaran y ratificaran el Tratado de prohibición completa.

Garantías de seguridad

Recomendación 63

Pedir que se negocie un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares respecto del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Hasta tanto no se haya alcanzado el objetivo de eliminar por completo las armas nucleares, las garantías de seguridad jurídicamente vinculantes en el contexto del Tratado sobre la no proliferación seguirán siendo fundamentales y deberán materializarse sin más demora.

Recomendación 64

Proponer el establecimiento de un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad para que se estudien más a fondo garantías de seguridad jurídicamente vinculantes de los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación no poseedores de armas nucleares a fin de fortalecer el régimen de no proliferación. La existencia de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes en el contexto del Tratado beneficiaría considerablemente a los Estados partes y acrecentaría la credibilidad del régimen del Tratado

Zonas libres de armas nucleares

Recomendación 65

Confirmar que el establecimiento de las zonas libres de armas nucleares creadas por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América

Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y los Tratados de Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Semipalatinsk, así como la condición de Mongolia como Estado libre de armas nucleares, representan un paso positivo y una medida importante hacia el logro del desarme nuclear mundial y la no proliferación.

Recomendación 66

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los protocolos pertinentes de un tratado que establezca zonas libres de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o interpretaciones unilaterales que afecten la condición de desnuclearización de la zona a que modifiquen o retiren dichas reservas o interpretaciones unilaterales.

Recomendación 67

Resaltar la importancia de celebrar la segunda Conferencia de los Estados partes y signatarios en los tratados por los que se establezcan zonas libres de armas nucleares y Mongolia y su contribución al desarme nuclear y el régimen de no proliferación.

Oriente Medio

Recomendación 68

Centrar sustancialmente las actividades de la Conferencia de Examen de 2010 en el Oriente Medio, en particular, en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región de conformidad con la resolución 1995 sobre el Oriente Medio; y recomendar que los Estados partes en el Tratado, en particular los tres depositarios del Tratado y patrocinadores de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, informen sobre las medidas que hayan adoptado para promover el establecimiento, sin más demora, de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y la realización de las metas y objetivos previstos en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

Recomendación 69

Recomendar el establecimiento de un comité permanente, compuesto de miembros de la Mesa de la Conferencia de Examen de 2010, para que, entre los períodos de sesiones, haga un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones relativas al Oriente Medio e informe al respecto a la Conferencia de Examen de 2015 y a sus Comités Preparatorios.

Recomendación 70

Recomendar el establecimiento de un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de Examen de 2010 para que examine y recomiende propuestas de medidas prácticas concretas para promover la aplicación, en el plazo más breve posible, de la resolución sobre el Oriente Medio.

Recomendación 71

Exhortar a los estados partes en el Tratado sobre la no proliferación a que proporcionen un apoyo adecuado a fin de facilitar la aplicación de las resoluciones

de la Conferencia General del OIEA GC(53)/RES/16, relativa a la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, y GC(53)/RES/17, relativa a las capacidades nucleares de Israel.

Recomendación 72

Exhortar a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación a que divulguen toda la información de que dispongan sobre la índole y el alcance de las capacidades nucleares de Israel, incluida información relativa a anteriores transferencias de material nuclear a Israel.

Recomendación 73

Reiterar el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de prohibir la transferencia a Israel de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relativos a la energía nuclear, de proporcionarle conocimientos prácticos o de prestarle cualquier tipo de asistencia o cooperación en la esfera nuclear, mientras no sea parte en el Tratado y no haya sometido todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

Recomendación 74

Apoyar las medidas del Grupo de Estados No Alineados en el Oriente Medio para lograr la pronta aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, e **invitar** a la Conferencia de Desarme a que considere detenidamente las propuestas presentadas por los Estados partes de la región al respecto.

Salvaguardias y verificación

Recomendación 75

Reiterar que la labor del OIEA en materia de salvaguardias y verificación debe llevarse adelante de conformidad con las disposiciones de su estatuto y de los acuerdos sobre salvaguardias totales.

Recomendación 76

Solicitar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que apliquen acuerdos de salvaguardias amplias a la mayor brevedad con miras a consolidar y fortalecer el sistema de verificación del régimen de no proliferación y desarme nuclear universalizando el recurso a las salvaguardias amplias.

Recomendación 77

Solicitar a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA. Esto deberá hacerse en un acuerdo que se negociará y concertará con el OIEA de conformidad con el Tratado y el estatuto del OIEA, con el objetivo exclusivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de contar con datos de antecedentes para las actividades futuras de desarme y evitar a que vuelva a desviarse energía nuclear con fines pacíficos hacia la

fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como de verificar la prohibición de transferir todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos conexos y la prestación de asistencia, en las esferas científicas o tecnológicas, a los Estados no partes en el Tratado de manera inconsistente con la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por consenso en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000.

Recomendación 78

Considerar el fortalecimiento del sistema del OIEA para proteger la confidencialidad de información relacionada con las salvaguardias.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Recomendación 79

Destacar el compromiso de los países desarrollados de facilitar y prestar asistencia al desarrollo legítimo de la energía nuclear por los países en desarrollo permitiéndoles participar, en la mayor medida posible, en la posible transferencia de equipo, material e información científica y tecnológica nuclear con fines pacíficos, a fin de que logren beneficios máximos y apliquen los elementos pertinentes del desarrollo sostenible a sus actividades en materia de salud, industria, agricultura y otras actividades relacionadas con el desarrollo.

Recomendación 80

Poner de relieve que la no proliferación debe promoverse y aplicarse, sin excepción, mediante una observancia estricta de las salvaguardias totales del OIEA, y la adhesión al Tratado sobre la no proliferación como requisito de toda cooperación en el ámbito nuclear con los Estados que no son partes en el Tratado o de todo acuerdo de suministro con dichos Estados que entrañe la transferencia de material nuclear básico o especial, o de equipo o material diseñado o preparado especialmente para el procesamiento, la utilización o la producción de material fisiónable especial.

Recomendación 81

Reiterar que debe eliminarse toda restricción o limitación de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos que sea incompatible con las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación.